

EXP-11027-2019

ORD.: N° 0579 /

ANT.: 1) Acta de cierre de fiscalización en terreno de 29 de junio de 2018, efectuada a la sociedad operadora Casino de Colchagua S.A.

2) Oficio Ordinario N° 941, de 27 de julio de 2018, de esta Superintendencia.

3) Presentación de 9 de agosto de 2018, de la sociedad operadora Casino de Colchagua (COL/069/2018)

4) Acta de cierre de fiscalización en terreno de 6 de abril de 2019, de esta Superintendencia, efectuada a la sociedad operadora Casino de Colchagua S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Colchagua S.A., por incumplir instrucciones de esta Superintendencia.

ROL N° 002/2019

SANTIAGO, 10 MAY 2019

DE : SRA VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. HÉCTOR SALAS NUÑEZ
GERENTE GENERAL
CASINO DE COLCHAGUA S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes indicados en los numerales 1) a 4) del presente oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

1.1 En la fiscalización desarrollada entre el 27 y 29 de junio de 2018 a la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, se detectó conforme consta en el acta de cierre de la fiscalización respectiva que *“en pruebas de sincronización de hora entre tickets y SMC, el ticket generado en la máquina de azar código SCJ n° 38 (Aristocrat) señala validez hasta el 08-27-2018, lo que es un formato de fecha no válido. La Sociedad Operadora remite por correo electrónico respuesta de nivel corporativo, de fecha 9 de agosto de 2017, en que se señala que ese modelo de impresora de tickets se encuentra descontinuado y que, por lo tanto, ya no se realizan actualizaciones firmware”*.

1.2 Mediante Oficio Ordinario N° 941, de 27 de julio de 2018, esta Superintendencia le instruyó a la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** que debía remitir un informe señalando el origen de las irregularidades observadas en la fiscalización desarrollada entre el 27 al 29 de junio de 2018, dentro de las cuales se encontraban los hechos descritos en el numeral precedente, como asimismo las medidas que implementaría con el objeto de subsanarlas y evitar que hechos de esta naturaleza se repitiesen a futuro.

El cumplimiento de la instrucción debía realizarse dentro de los 10 días siguientes, contados desde la notificación del referido Oficio. Asimismo, se le instruyó a la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** efectuar las acciones necesarias y conducentes para regularizar la situación.

1.3 Mediante presentación de 9 de agosto de 2018, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** señaló que inició contacto *“con proveedor de impresoras Futurelogic para solicitar actualización de firmware, esto con el fin de dar cumplimiento con el formato de fecha indicada en Circular N° 46 se concretaran en el plazo de 6 meses”*. (El subrayado es nuestro).

1.4 Posteriormente, en fiscalización que se llevó a cabo entre el 4 al 6 de abril de 2019 a la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, consta en el acta de cierre respectiva, citada en el antecedente 4)¹, que *“se realiza una prueba con ticket residual para la máquina SCJ 38 a fin de constatar la corrección comprometida de la fecha de expiración del ticket que ésta arroja”*, pudiéndose constatar en la referida fiscalización que *“el ticket que arroja la máquina posee la fecha de expiración en un formato no válido”* y que *“la fecha de expiración corresponde a la misma fecha de emisión”*.

1.5 En respuesta a lo anterior, durante la referida fiscalización que se llevó a cabo entre el 4 al 6 de abril de 2019, *“la sociedad operadora señala que han efectuado todos los contactos con el proveedor a cargo de la impresión de ticket en las*

¹ Es útil destacar que el acta señala como fecha de la reunión de cierre el día 6 de marzo de 2019, pero queda en evidencia que el día que se lleva a cabo dicha reunión es el 6 de abril de 2019.

máquinas, solicitando la actualización del firmware para corregir dicha situación. Se acompañan los correos electrónicos con respuesta de proveedor Aristocrat. Respecto de la fecha de expiración, señala el técnico a cargo que se trata de un problema puntual al momento de la prueba. Se realiza una segunda prueba de impresión de ticket y, no obstante encontrarse en formato no válido, arroja la fecha correcta de expiración”.

2. Análisis de los hechos.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** no habría dado cumplimiento a la instrucción que impartió esta Superintendencia mediante el referido Oficio Ordinario N° 941, de 27 de julio de 2018, en el cual se le requirió que efectuara las acciones necesarias y conducentes para regularizar el funcionamiento de la máquina de azar código SCJ N° 38, con relación al formato de la fecha de expiración del ticket, en concordancia con las definiciones establecidas en la Circular SCJ N° 46, de 2014, las cuales establecen que la información contenida en el anverso o cara de los tickets de juego debe incluir, entre otros, la fecha respectiva (detallando en día, mes y año).

Asimismo, resulta pertinente destacar que el referido Oficio Ordinario N° 941, señaló que la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** debía remitir un informe señalando el origen de las situaciones constatadas durante la fiscalización realizada y observadas en el referido oficio, como asimismo de las medidas que implementaría con el objeto de subsanarlas y evitar que hechos de igual naturaleza se repitieran a futuro, siendo la propia sociedad operadora quien señaló, en su presentación de 9 de agosto de 2018, que dichas acciones se concretarían en el plazo de seis meses.

Transcurridos casi ocho meses de impartida la referida instrucción, y conforme a lo constatado durante la fiscalización que se llevó a cabo entre el 4 al 6 de abril de 2019, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** no habría subsanado las irregularidades advertidas en la impresión de los tickets de la máquina de azar código SCJ N° 38, constatadas en la fiscalización desarrollada entre el 27 al 29 de junio de 2018, representadas a la operadora mediante el ya referido Oficio Ordinario N° 941, de 27 de julio de 2018.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia, una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que **Casino de Colchagua S.A.** habría incumplido las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante el Oficio Ordinario N° 941, de 27 de julio de 2018, consistentes en regularizar el formato de la fecha de expiración del ticket de la máquina de azar código SCJ N° 38, en concordancia con las definiciones establecidas en la Circular N° 46, de 2014, las cuales establecen que la información contenida en el anverso o cara de los tickets de juego debe incluir, entre otros, la fecha (detallando en día, mes y año).

En particular se habrían infringido las siguientes disposiciones, de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**:

- a) **Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.**

Artículo 46.- Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales. (El subrayado es nuestro)

- b) **Circular N° 46 de 17 de enero de 2014 (TITO), en particular lo establecido en el inciso 4°, del literal a), del numeral 1 “Definiciones” que:**

En este contexto, la información contenida en el anverso o cara de los tickets de juego debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos o campos:

- iii. Fecha (detallando el día, mes y año) y hora de emisión.*
- viii. Período de vigencia y en forma excepcional la fecha de expiración o de vencimiento del ticket.*

- c) **Instrucción contenida en el numeral 5 del Oficio Ordinario N° 941, de 27 de julio de 2018, de esta Superintendencia, que señala:**

“Con el objeto de subsanar las situaciones representadas en el número 2 del presente oficio, la sociedad operadora deberá efectuar las acciones necesarias y conducentes para regularizar las situaciones que afectan a las máquinas de azar involucradas descritas precedentemente”. (En lo que nos interesa, la máquina de azar código SCJ N° 38).

4. Disposición que establece la sanción asignada.

Artículo 46 Ley N° 19.995.-

*Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas **con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales**, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.*

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.
Notifíquese por carta certificada.

MZC/rsn

Distribución:

- Gerente General Casino de Colchagua S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo